BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY | 22 de octubre de 1993 | Núm. 9-3

ENMIENDAS

127/000011 Proposición de Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley Orgánica de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura (número de expediente 127/11)

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de octubre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se formulan las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura (número de expediente 127/000011).

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 1993.—**Felipe Alcaraz Masats,** Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero,** Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De sustitución.
Apartado: Preámbulo.

Texto que se propone sustituir: La totalidad del preámbulo.
Texto que se propone:

Transcurridos ampliamente los cinco años previstos en la Constitución para proceder a la asunción de ciertas competencias de las Comunidades Autónomas que no pudieron integrar en sus Estatutos más que las mencionadas en el artículo 148.1 de la Constitución, se hace preciso dar respuesta a las aspiraciones de asunción de nuevas competencias, superando las diferencias establecidas por la vía de acceso a la autonomía según el 143 o el 151 de la Constitución.

Habiendo entrado en vigor la Ley Orgánica 9/92, de 23 de diciembre, de Transferencias de Competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del 143 de la Constitución, se pretende con esta reforma incorporar las competencias nuevas que puedan ser recibidas por la Comunidad Autónoma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150.2 de la constitución, al contenido mismo del Estatuto de Autonomía de Extremadura a la misma vez que se procede a un fortalecimiento de la Asamblea de Extremadura como máximo órgano institucional de la Comunidad Autónoma cumpliendo así el requisito de «más autonomía debe llevar consigo más Parlamento», se procede a definir una mera definición del modelo territorial de Extremadura, fortaleciendo el papel de las comarcas.

Asimismo, se incorporan al Estatuto de Autonomía garantías para la participación plena de la ciudadanía extremeña.

Esta Proposición de Ley basa su contenido en los siguientes criterios:

1. Equiparar las competencias de nuestra Comunidad Autónoma, que accedió a la autonomía por el artículo 143, con aquellas cuyos estatutos han sido elaborados de acuerdo con lo establecido en el 151.2 de la Constitución.
2. Respecto a las competencias diferidas que establece el artículo 10 de nuestro Estatuto de Autonomía, se procede a distribuirlas entre los artículos que regulan las competencias exclusivas, las competencias de desarrollo legislativo y ejecución y las de función ejecutiva.
3. Asimismo, se incluyen otras materias que, en virtud del artículo 149.3, son susceptibles de incorporarse a la Comunidad Autónoma.
4. Ampliar el Título II del Estatuto de Autonomía que hace referencia a los poderes de la Comunidad Autónoma, potenciando el protagonismo y capacidad de actuación de la Asamblea de Extremadura en este nuevo proceso autonómico.
5. Impulsar un mayor grado de conciencia regional, superando provincialismos.
6. Dar carta de naturaleza a nuevos cauces democráticos.

JUSTIFICACION

— Equiparación efectiva con las comunidades del 151.
— Fortalecimiento de los poderes de la Comunidad.
— Reforma en profundidad del Estatuto.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De sustitución.
Apartado: Preámbulo, párrafo segundo.

Texto que se propone sustituir: «... de los Estatutos de Autonomía».
Texto que se propone: «... del Estatuto de Autonomía».

JUSTIFICACION

Sólo existe un estatuto de Autonomía de Extremadura.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición al artículo único.
Sustituir el apartado primero, que reforma el artículo 7 del Estatuto de Autonomía, por otro apartado que reforma el artículo 2 del mencionado Estatuto.

Artículo 2.1

Extremadura constituye una sola provincia.
El territorio de Extremadura es el de los municipios relacionados en el Anexo 1 del Estatuto de Autonomía.

JUSTIFICACION

Extremadura, provincia única.

ANEXO I

RELACION DE MUNICIPIOS QUE CONSTITUYEN LA PROVINCIA DE EXTREMADURA

ABADIA
ABERTURA
ACEBO
ACEDERA
ACEUCHAL
ACEUCHE
ACEITUNA
AHIGAL
AHILLONES
ALANGE
ALBALA
ALBURQUERQUE
ALCANTARA
ALCOLLARIN
ALCONCHEL
ALCONERA
ALCUESCAR
ALDEA DE TRUJILLO
ALDEA DEL CANO
ALDEACENTENERA
ALDEANUEVA DE LA VERA
ALDEANUEVA DEL CAMINO
ALDEHUELA DEL JERTE
ALIA
ALISEDA
ALJUCEN
ALMARAZ
ALMENDRAL
ALMENDRALEJO

ALMOHARIN
ARROYO DE LA LUZ
ARROYO DE SAN SERVAN
ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ
ARROYOMOLINOS DE LA VERA
ATALAYA
AZUAGA
BADAJOZ
BAÑOS DE MONTEMAYOR
BARCARROTA
BARRADO
BATERNO
BELVIS DE MONROY
BENQUERENCIA DE LA SERENA
BENQUERENCIA
BERLANGA
BERROCALEJO
BERZOCANA
BIENVENIDA
BODONAL DE LA SIERRA
BOHONAL DE IBOR
BOTIJA
BROZAS
BURGUILLOS DEL CERRO
CABRERO
CACERES
CACHORRILLA
CADALSO DE GATA
CALAMONTE
CALERA DE LEON
CALZADILLA DE LOS BARROS
CALZADILLA
CAMINOMORISCO
CAMPILLO DE LLERENA
CAMPILLO DE DELEITOSA
CAMPO LUGAR
CAÑAMERO
CAÑAVERAL
CAPILLA
CARBAJO
CARCABOSO
CARMONITA
CARRASCALEJO DE LA JARA
CASAR DE CACERES
CASAR DE PALOMERO
CASARES DE LAS HURDES
CASAS DE DON ANTONIO
CASAS DE DON GOMEZ
CASAS DE MILLAN
CASAS DE MIRAVETE
CASAS DEL CASTAÑAR
CASAS DEL MONTE
CASAS DE DON PEDRO
CASAS DE REINA
CASATEJADA
CASILLA DE CORIA
CABAÑAS DEL CASTILLO
CASTAÑAR DE IBOR
CASTILBLANCO DE LOS MONTES
CASTUERA
CECLAVIN
CEDILLO
CEREZO
CILLEROS
CABEZA DEL BUEY
CABEZA DE LA VACA
CABEZABELLOSA
CABEZUELA DEL VALLE
COLLADO DE LA VERA
CONQUISTA DE LA SIERRA
CORDOBILLA DE LA CARA
CORIA
CORTE DE PELEAS
CRISTINA
CUACOS DE YUSTE
CHELES
DELEITOSA
DESCARGAMARIA
DON ALVARO
DON BENITO
EL CARRASCALEJO
EL GORDO
EL TORNO
ELJAS
ENTRIN BAJO
ESCURIAL
ESPARRAGALEJO
ESPARRAGOSA DE LARES
ESPARRAGOSA DE LA SERENA
FERIA
FREGENAL DE LA SIERRA
FRESNEDOSO DE IBOR
FUENLABRADA DE LOS MONTES
FUENTE DE CANTOS
FUENTE DEL ARCO
FUENTE DEL MAESTRE
FUENTES DE LEON
GALISTEO
GARBAYUELA
GARGANTA LA OLLA
GARGUERA
GARLITOS
GARROVILLAS DE ALCONETAR
GARVIN
GARCIAZ
GARGANTILLA
GATA
GRANJA DE TORREHERMOSA
GUADALUPE
GUAREÑA
GUIJO DE CORIA
GUIJO DE GALISTEO

GUIJO DE GRANADILLA
GUIJO DE SANTA BARBARA
HELECHOSA DE LOS MONTES
HERGUIJUELA
HERNAN PEREZ
HERRERA DE ALCANTARA
HERRERA DEL DUQUE
HERRERUELA
HERVAS
HIGUERA DE LLERENA
HIGUERA DE VARGAS
HIGUERA DE LA SERENA
HIGUERA LA REAL
HIGUERA DE ALBALAT
HINOJAL
HINOJOSA DEL VALLE
HOLGUERA
HORNACHOS
HOYOS
HUELAGA
IBAHERNANDO
JARAICEJO
JARAIZ DE LA VERA
JARANDILLA DE LA VERA
JARILLA
JEREZ DE LOS CABALLEROS
JERTE
LA ALBUERA
LA CODOSERA
LA CORONADA
LA CUMBRE
LA GARGANTA
LA GARROVILLA
LA GRANJA
LA HABA
LA LAPA
LA MORERA
LA NAVA DE SANTIAGO
LA PARRA
LA PESGA
LA ROCA DE LA SIERRA
LADRILLAR
LOBON
LOGROSAN
LOSAR DE LA VERA
LOS SANTOS DE MAIMONA
LLERA
MADRIGALEJO
MADRIGAL DE LA VERA
MAGACELA
MAGUILLA
MAJADAS
MALCOCINADO
MALPARTIDA DE CACERES
MALPARTIDA DE PLASENCIA
MALPARTIDA DE LA SERENA
MANCHITA
MARCHAGAZ
MATA DE ALCANTARA
MEDELLIN
MEDINA DE LAS TORRES
MENBRIO
MENGABRIL
MERIDA
MESAS DE IBOR
MIAJADAS
MILLANES DE LA MATA
MIRABEL
MIRANDILLA
MOHEDAS DE GRANADILLA
MONESTERIO
MONROY
MONTANCHEZ
MONTEHERMOSO
MONTERRUBIO DE LA SERENA
MONTIJO
MORALEJA
MORCILLO
NAVACONCEJO
NAVALMORAL DE LA MATA
NAVALVILLAR DE IBOR
NAVALVILLAR DE PELA
NAVAS DEL MADROÑO
NAVEZUELAS
NOGALES
NUÑOMORAL
OLIVA DE MERIDA
OLIVA DE PLASENCIA
OLIVA DE LA FRONTERA
OLIVENAZA
ORELLANA DE LA SIERRA
ORELLANA LA VIEJA
PALOMAS
PALOMERO
PASARON DE LA VERA
PEDROSO DE ACIN
PEÑALSORDO
PERALEDA DE ZAUCEJO
PERALEDA DE LA MATA
PERALEDA DE SAN ROMAN
PERALES DEL PUERTO
PESCUEZA
PIEDRAS ALBAS
PINOFRANQUEADO
PIORNAL
PLASENCIA
PLASENZUELA
PORTAJE
PORTEZUELO
POZUELO DE ZARZON
PUEBLA DE ALCOCER
PUEBLA DE OBANDO

PUEBLA DE SANCHO PEREZ
PUEBLA DE LA CALZADA
PUEBLA DE LA REINA
PUEBLA DEL MAESTRE
PUEBLA DEL PRIOR
PUERTO DE SANTA CRUZ
QUINTANA DE LA SERENA
REBOLLAR
REINA
RENA
RETAMAL DE LLERENA
RIBERA DEL FRESNO
RIOLOBOS
RISCO
ROBLEDILLO DE GATA
ROBLEDILLO DE LA VERA
ROBLEDOLLANO
ROMANGORDO
RUANES
SALORINO
SALVALEON
SALVATIERRA DE LOS BARROS
SALVATIERRA DE SANTIAGO
SAN MARTIN DE TREVEJO
SAN PEDRO DE MERIDA
SAN VICENTE DE ALCANTARA
SANCTI SPIRITUS
SANTA AMALIA
SANTA MARIA DE LOS BARROS
SANTA ANA
SANTA CRUZ DE PANIAGUA
SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SANTA MARTA DE MAGASCA
SANTIAGO DE ALCANTARA
SANTIAGO DEL CAMPO
SANTIBAÑEZ EL ALTO
SANTIBAÑEZ EL BAJO
SAUCEDILLA
SEGURA DE LEON
SEGURA DE TORO
SERRADILLA
SERREJON
SIERRA DE FUENTES
SIRUELA
SOLANA DE LOS BARROS
TALAVAN
TALARRUBIAS
TALAVERA LA REAL
TALAVERUELA
TALAYUELA
TALIGA
TAMUREJO
TEJEDA DE TIETAR
TORIL
TORNAVACAS
TORRE DE DON MIGUEL
TORRE DE MIGUEL SESMERO
TORRE DE SANTA MARIA
TORRECILLA DE LOS ANGELES
TORRECILLA DE LA TIESA
TORREJON EL RUBIO
TORREJONCILLO
TORREMAYOR
TORREMEJIA
TORREMENGA
TORREMOCHA
TORREORGAZ
TORREQUEMADA
TRASIERRA
TRUJILLANOS
TRUJILLO
USAGRE
VALDECABALLEROS
VALDECAÑAS DE TAJO
VALDEFUNETES
VALDEHUNCAR
VALDELACASA DE TAJO
VALDEMORALES
VALDEOBISPO
VALDETORRES
VALENCIA DE ALCANTARA
VALENCIA DE LAS TORRES
VALENCIA DEL MOMBUEY
VALENCIA DEL VENTOSO
VALVERDE DE LA VERA
VALVERDE DEL FRESNO
VALVERDE DE BURGUILLOS
VALVERDE DE LEGANES
VALVERDE DE MERIDA
VILLARTA DE LOS MONTES
VILLASBUENAS DE GATA
VALLE DE MATAMOROS
VALLE DE SANTA ANA
VALLE DE LA SERENA
VIANDAR DE LA VERA
VILLA DEL CAMPO
VILLA DEL REY
VILLAFRANCA DE LOS BARROS
VILLAGARCIA DE LA TORRE
VILLAGONZALO
VILLALBA DE LOS BARROS
VILLAMESIAS
VILLAMIEL
VILLANUEVA DE LA SERENA
VILLANUEVA DEL FRESNO
VILLANUEVA DE LA SIERRA
VILLANUEVA DE LA VERA
VILLAR DE PLASENCIA
VILLAR DEL PEDROSO
VILLAR DE RENA
VILLAR DEL REY
ZAFRA

ZAHINOS
ZALAMEA
ZARZA CAPILLA
ZARZA DE ALANGE
ZARZA DE GRANADILLA
ZARZA DE MONTANCHEZ
ZARZA LA MAYOR
ZORITA.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición al artículo único.

Texto:

Primero. Artículo 2.2

La Comunidad Autónoma estructura su organización territorial en municipios y comarcas, de acuerdo con la Constitución. También podrá crear demarcaciones supracomarcales.

JUSTIFICACION

Nuevo modelo territorial.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De supresión.

Segundo. Artículo 6. Apartado 2.F

Suprimir «...y provincias».

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.
Añadir al artículo 6 un apartado 3.

Texto que se propone:

Segundo. Artículo 6. Apartado 3

Una ley de la Asamblea regulará la institución del Defensor del Pueblo Extremeño, designado por la Cámara con el apoyo de al menos dos tercios de sus miembros para la defensa de los derechos de los ciudadanos.
La persona designada no podrá pertenecer a partido político alguno, ni desempeñar cargos de representación política.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 7.1

Queda modificado el siguiente apartado del artículo 7.1 del Estatuto de Autonomía con el siguiente texto:

Tercero. Artículo 7. Apartado 5

Infraestructura e instituciones para navegación en aguas interiores y aeropuertos deportivos.

JUSTIFICACION

Mejora terminológica.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De modificación.

Tercero. Artículo 7

Quedan modificados lo siguientes apartados del artículo 7.1 del estatuto de Autonomía con el siguiente texto:

Apartado 7

Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, incluidos los hidroeléctricos, canales y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de la Comunidad. Aguas minerales y termales.

Ordenación de las aguas subterráneas de los acuíferos de la Comunidad, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidraúlicos cuando las aguas discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACION

Adecuación a la sentencia del Tribunal Constitucional 227/1988.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Modificación del artículo 7.1. Apartado 26

Texto que se propone:

Fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico y benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACION

Equiparación en el tratamiento jurídico a las Comunidades del 151.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición al artículo 7.1.

Se incorporan como nuevas competencias exclusivas las siguientes materias:

a) Sanidad e higiene.

b) Régimen local, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

c) Cámaras de Comercio, Industria, Cámaras Agrarias y Cámaras de la Propiedad Urbana.

d) Colegios profesionales y ejercicio de las Profesiones Tituladas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

e) Asociaciones del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

f) Montes y aprovechamientos forestales, montes comunales, vías pecuarias, pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de las zonas de montaña.

g) Ordenación farmacéutica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.16 de la Constitución Española.

JUSTIFICACION

Equiparación con el tratamiento jurídico que a estas competencias se da en las Comunidades Autónomas que accedieron por la vía del artículo 151 de la Constitución Española.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Tercero. Artículo 7

Se propone añadir un apartado 2 al artículo 7 desplazando al número 3 el apartado número 2 de la Proposición de Ley.

El apartado cuya adición se propone es el siguiente:

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149, apartado 1, números 11 y 13 de la Constitución Española, las competencias exclusivas sobre las siguientes materias:

a) Fomento y planificación de la actividad económica en Extremadura.

b) Instituciones de crédito cooperativo-público territorial, Cajas de Ahorro y Rurales.

c) Comercio interior, Defensa del Consumidor y Usuario.

d) Denominaciones de Origen y sus Consejos Reguladores, en colaboración con el Estado.

e) Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

f) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española.

g) Desarrollo y ejecución en Extremadura de:

1. Los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores industriales y reactivación del sector agrario.

2. Programas genéricos para Extremadura estimuladores de la gestión de actividades productivas e implantación de nuevas empresas.

3. Programas de actuación referidos a comarcas deprimidas o sectores en crisis.

h) La creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad Autónoma.

i) La Comunidad Autónoma participará en la gestión del sector público estatal en los casos y actividades que proceda.

j) Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias.

JUSTIFICACION

Ordenar las competencias relativas a la actuación económica y ampliarlas en coordinación con las asumidas por las Comunidades que accedieron por la vía del artículo 151.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Tercero. Artículo 7.

Suprimir del artículo único, apartado primero y artículo 10 las competencias numeradas con el 6, 10, 27 y 28.

JUSTIFICACION

En coherencia con la Enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De supresión.

Cuarto. Artículo 8.

Texto que se propone suprimir: Competencias numeradas con el 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores, puesto que proponemos la asunción como exclusivas.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Cuarto. Artículo 8.

Texto que se propone añadir:

Se incorporan como nuevas competencias de Desarrollo Legislativo y Ejecución:

a) Consultas populares por vía de referéndum en el ámbito de la Comunidad Autónoma sobre cuestiones de especial trascendencia para la misma.

Consultas populares locales en el ámbito de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española.

b) Ordenación del crédito, banca y seguros.

c) Protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes de las aguas, sin perjuicio de las facultades para establecer normas adicionales de protección.

d) Penitenciarias.

e) Administración de Justicia, exceptuada la Jurisdicción Militar, Policía Judicial y fijación de demarcaciones territoriales de los órganos judiciales.

f) Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los entes públicos de ella dependientes, así como del Régimen Estatutario de sus funcionarios.

g) Expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

h) Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio o intervención de empresas cuando lo exija el interés general.

JUSTIFICACION

Equiparación con las Comunidades del 151.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un punto 2 en el artículo 8, transformando todo el texto del mismo en punto 1.

Texto que se propone:

2. Corresponden también el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

a) En Seguridad Social corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1. La gestión del régimen económico de la Seguridad Social.

2. Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social (INSALUD).

b) En Enseñanza corresponde a la comunidad Autónoma de Extremadura:

1. La enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución que, conforme al apartado 1, artículo 81 de la misma lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30, apartado 1, artículo 149 de la Constitución, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

2. Para garantizar una prestación homogénea y eficaz de servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado y viceversa la información que estas Administraciones se soliciten, sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

JUSTIFICACION

Equiparación del 151 y precisión en Enseñanza.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De modificación.

Apartado Quinto. Artículo 9, punto 15.

Texto que se propone:

«15. Laboral con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales sin perjuicio de la alta inspección del Estado y de lo establecido en el artículo 149.1.2. de la Constitución Española.»

JUSTIFICACION

Redacción más adecuada.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Apartado quinto del artículo 9.

Texto que se propone:

«Se incorporan como nuevas competencias de Ejecución:

a) Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aunque discurran sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el artículo 149.1.21 de la Constitución sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.

b) Nombramientos de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio.

c) Aeropuertos con calificación de interés general cuando el Estado no se reserve su ejecución directa.

JUSTIFICACION

La equiparación con Comunidades del 151.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De supresión.

Apartado quinto, artículo 13 de la Proposición de Ley.

Supresión íntegra.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado al artículo único de la Proposición de Ley.

Texto que se propone:

Séptimo. Artículo 16.

2. En los términos que disponga una Ley de Asamblea de Extremadura, la Comunidad Autónoma articulará la gestión ordinaria de sus servicios a través de instituciones comarcales y locales.

Dicha Ley establecerá los mecanismos de dirección y control por parte de la Comunidad.

3 y 4. Supresión de los dos artículos referidos a las Diputaciones.

JUSTIFICACION

Necesaria desaparición de las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 8.º al artículo único de la Proposición de Ley.

Texto que se propone:

Octavo. Artículo 20.1.

h) Aprobar los Planes Económicos, propuestas de Programas de Desarrollo Regional y Fondo de Compensación Interterritorial

i) Conocer y aprobar resoluciones sobre los dictámenes del Consejo Económico y Social.

j) Aprobar las propuestas de previsión que la Comunidad Autónoma suministre al Gobierno de la Nación para elaborar los Proyectos de Planificación que regula el artículo 131.2 de la Constitución.

k) Proponer a los miembros que representen a la Comunidad Autónoma en el Consejo Económico y Social del Estado tal como establece el artículo 131.2 de la Constitución. Designar representantes de la Comunidad en los órganos autonómicos, instituciones financieras y en las Empresas públicas del Estado cuyas competencias se extiendan al territorio de Extremadura y que por su naturaleza no sean objeto de transferencia.

JUSTIFICACION

Añadir competencias a la Asamblea.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De modificación.

Añadir un apartado 8.º al artículo único de la Proposición de Ley y modificar el artículo 20.2.

Texto que se propone:

Octavo. Artículo 20.2.

La Asamblea de Extremadura en inviolable.

JUSTIFICACION

Regular otras posibilidades de disolución de la Cámara.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 9.º al artículo único de la Proposición de Ley.

Texto que se propone:

Noveno. Artículo 21. Añadir un segundo párrafo.

El Pleno de la Asamblea podrá constituir Comisiones Especiales de Investigación o Estudio con el voto favorable de la cuarta parte de los miembros de la Asamblea.

JUSTIFICACION

Facilitar la constitución de Comisiones de Investigación o Estudio.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado décimo al artículo único de la Proposición de Ley.

Texto que se propone:

Décimo. Artículo 22.2.

La circunscripción electoral es la Comunidad Autónoma de Extremadura.
La Ley establecerá el número total de miembros de la Asamblea.

Décimo. Artículo 22.4.

Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Extremadura y tendrán lugar entre los treinta y sesenta días desde la terminación del mandato.

JUSTIFICACION

Extremadura provincia única.
No establecer la obligatoriedad de coincidencia en la convocatoria electoral.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 11.º al artículo único de la Proposición de Ley.

Texto que se propone:

11.º Artículo 30.1, 2.º párrafo.

Los períodos ordinarios de sesiones comprenderán cinco meses y se celebrarán entre septiembre y diciembre el primer período y entre febrero y julio el segundo.

JUSTIFICACION

Fijar los períodos ordinarios en 10 meses.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.
Añadir un apartado duodécimo al artículo único de la Proposición de Ley.

Texto que se propone:

Duodécimo. Artículo 34.4.

Si en el plazo de dos meses a partir de la primera votación ninguno de los propuestos hubiera sido proclamado Presidente, la Asamblea de Extremadura quedará disuelta y su Diputación Permanente procederá a convocar nuevas elecciones.
Asimismo cuando en un Debate de Investidura, de Confianza o de Censura no se logre la mayoría necesaria para la elección de Presidente de la Comunidad Autónoma será disuelta la Cámara y convocadas elecciones.

JUSTIFICACION

Regular la posibilidad de Disolución.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.
Añadir un apartado 13.º al artículo único de la Proposición de Ley.

Texto que se propone:

Decimotercero. Artículo 35.3.

Si la Asamblea negara su confianza al Presidente de la Junta, éste presentará su dimisión ante aquélla cuyo Presidente convocará en el plazo máximo de quince días la Sesión Plenaria para la elección de nuevo Presidente de acuerdo con el procedimiento del artículo 34.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado decimocuarto al artículo único de la Proposición de Ley.

Texto que se propone:

Decimocuarto. Artículo 61.

Se mantienen idénticos los puntos a, c, d, e, f, g, h y punto i.

Artículo 61. Supresión del punto b y del j.1

Artículo 61, j.2: Designar los miembros corrspondientes a la Comunidad Autónoma en la Comisión Mixta de Transferencias, garantizando la presencia de representantes de todas las fuerzas políticas presentes en la Cámara.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmienda número 21; hacer plural la Comisión Mixta de Transferencias.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado decimoquinto al artículo único de la Proposición de Ley.

Texto que se propone:

Decimoquinto. Artículo 62.4. Añadir:

La Junta elaborará los Proyectos de Planificación de acuerdo con las previsiones suministradas por las Instituciones comarcales y locales y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones y movimientos profesionales, empresariales, económicos y sociales. A tal fin se constituirá un Consejo cuyas competencias y funciones se desarrollarán por ley.

JUSTIFICACION

Planificación democrática de la economía extremeña.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.
Añadir un apartado decimosexto al artículo único de la Proposición de Ley.

Texto que se propone:

Decimosexto. Disposición Transitoria Novena.

En el plazo de un año la Junta de Extremadura presentará un Proyecto de Ley de Comercialización que contemple la desaparición de las Diputaciones Provinciales y la asunción de sus competencias por la Junta de Extremadura y las Instituciones comarcales.

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961